

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia.*

Núm. 521.

*Por el correo que ha llegado á esta Capital en el día de hoy he recibido los importantísimos documentos que á continuacion se espresan.*

Manifiesto de S. A. Serma. el REGENTE DEL REINO.

ESPAÑOLES.

El horrendo atentado que acaba de tener lugar en esta Corte cometido por Generales y Gefes infieles puestos á la cabeza de una pequeña parte de la guarnicion que lograron arrastrar en su crimen, es uno de aquellos acontecimientos cuya maldad no tiene límites, ni parecía posible en el noble y siempre respetuoso carácter castellano para con sus monarcas y su patria. Nunca los españoles atentaron contra la vida y seguridad personal de sus Reyes, y si á la sorpresa y violencia armada que durante algunas horas hicieron anoche aquellos criminales á la Régia morada de nuestra augusta Reina Doña Isabel II y su excelsa Hermana, se agrega la circunstancia de la tierna edad de Personas tan caras, se agrava el carácter de alevosía que presenta el acontecimiento.

El Gobierno no puede menos de mirarle bajo ese grave aspecto, y denunciarle así á la execracion de los hombres honrados de todos los partidos, de la Nacion y de la Europa entera. Este delito tan atroz y tan bárbaro debia ser la señal para otros no menos horribles; la señal para envolver á la patria en los horrores de una guerra todavía mas cruel y desastrosa que la que acaba de terminarse á costa de tantos y tan sangrientos sacrificios. De este modo es como el Gobierno tiene que considerar los hechos para que el rigor de la ley caiga sobre los criminales sin excepcion alguna en cuanto dependa de sus atribuciones.

El Gobierno no duda de la sensatez y cordu-

ra de los amantes de la libertad y del trono de la Reina constitucional que aguardarán tranquilos su accion eficaz y la de los tribunales para que el crimen sea castigado cual corresponde, seguros de que así sucederá, y seguros no menos de que triunfará la noble causa que ha de hacer la felicidad y ventura de la Nacion.

Con vosotros cuento, españoles leales, agueridos soldados y decididos Milicianos nacionales para sostener la Constitucion, el Trono de nuestra inocente Reina y el orden político creado por la voluntad nacional. Con tan fuertes elementos, y apoyado el Gobierno por la opinion pública, no duda un instante del triunfo de nuestra causa vuestro compatriota el Regente del Reino. Madrid 8 de Octubre de 1841. — El Duque de la Victoria. — El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula. — Facundo Infante.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: A principio de la noche de ayer se cometió en esta capital un crimen horroroso. El general Concha se entró en el cuartel en donde se hallaban los regimientos de la Princesa de infantería y de Húsares del mismo nombre, y provocándolos á una abierta sedicion por medio de engaños logró llevarse algunas compañías con las que se encerró en el Real Palacio, hollando todo el respeto debido á esta mansion de la Magestad y de la inocencia. Las tropas de la guarnicion de esta capital, animadas de los sentimientos mas leales de obediencia y patriotismo, acudieron á las armas con la mayor prontitud, y ofrecieron el espectáculo que siempre dan los leales soldados españoles en semejantes circunstancias. La Milicia Nacional acudió tambien al puesto del honor con el celo y decision que tanto la distingue. En vano los rebeldes quisieron penetrar á mano armada en el aposento de S. M. y A.: sus esfuerzos fueron repelidos con heroismo por un puñado de Reales Guardias Alabarderos que cubrieron con sus cuerpos las escales-

ras de Palacio, disputando en seguida el terreno palmo á palmo. El rebelde general defraudado de sus criminales esperanzas y acompañado del general Leon, que tambien se habia introducido en Palacio, y de unos cuantos de los conjurados, se evadió furtivamente poniéndose en completa huida. Parte de nuestra caballería los persiguió y logró apoderarse de algunos de los fugitivos, mas no pudieron lograr lo mismo con dichos generales. Al amanecer del día de hoy se presentó el Regente en la calle acompañado de su Estado mayor; y en todas las filas y por el pueblo entero fue recibido con muestras de entusiasmo que apenas pueden describirse. Los restos de los rebeldes se entregaron inmediatamente á discrecion, y en seguida desfilaron todas las tropas delante de S. M. y A. con todo el regocijo que inspiraba el verlas libres de tan viles asechanzas, á cuyos perpetradores alcanzará irremisiblemente un severo ejemplar que sirva á los buenos de estímulo y desagravio, y á los malos de escarmiento. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1841. = San Miguel. = Sr. capitán general de...

Excmo. Sr: En atencion á lo grave de las circunstancias y á la conveniencia de juzgar prontamente los delitos militares últimamente cometidos en esta capital con tanto compromiso para la salud del Estado y conservacion del órden público, se ha servido el Regente del Reino resolver que se establezca un consejo de guerra permanente compuesto de oficiales generales que irá decidiendo las causas que sucesivamente presenten los fiscales encargados de su sustanciacion con la perentoriedad que por otras órdenes de S. A. se ha prescrito.

Se compondrá este Consejo del teniente general D. Fernando Gomez de Butron, presidente; los mariscales de campo D. Mariano Bresson, D. José Grases, D. José Cortinez, D. Nicolás Isidro, D. Pedro Ramirez y el Brigadier D. Ignacio Lopez Pinto y del de la misma clase D. Nicolás Minisur en calidad de fiscal, y asesor el auditor de la capitania general. De orden de S. A. lo comunico á S. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1841. = San Miguel. = Sr. capitán general de Castilla la Nueva.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Sábado 9 de Octubre de 1841. = Artículo de oficio.

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones. = Tercer cuerpo. = Estado mayor. = Seccion 2.ª = Excmo. Sr.: El segundo regimiento de la Guardia Real de infantería que se habia pronunciado contra el Gobierno, lo ha reconocido ya presentándose muchos y conviniéndose los demas sin verter sangre española. Este es el éxito y el modo con que se ha pulsa-

do un suceso de tanta consideracion. Daria mas detalles á V. E.; pero en estos momentos no me lo permiten las muchas ocupaciones que me rodean. El expresar el todo del regimiento, no obstante que falta casi la fuerza de un batallon, es porque esta se halla acorde, y pasa el general Ezpeleta en su busea á Tauste, villa, en donde actualmente se encuentra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Gallur 6 de Octubre de 1841 á las nueve de la noche. = Excmo. Sr. = Joaquin Ayerve.

Nota. El general D. Cayetano Borso de Carminati, que se puso á la cabeza de la rebelion, ha sido cogido por unos Nacionales y conducido de Mallen á Borja, en donde se halla. = Ayerve. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitania general de Aragon. = Secretaria. = Excmo. Sr.: Acabo de recibir el adjunto pliego para V. E. del Excmo. Sr. general D. Joaquin Ayerve, con la plausible noticia de haber la tropa de la Guardia á quien perseguia entregádose á S. E. reconociendo el legitimo Gobierno con la Regencia de S. A. el Sermo. Sr. Duque de la Victoria.

A fin de que V. E. pueda quedar mas enterado de las particularidades ocurridas, he dispuesto lleve á V. E. en posta y á la mayor diligencia esta comunicacion el mismo que me la ha traído y ha presenciado los hechos; quien igualmente entregará á V. E. otro pliego de contestacion á las comunicaciones recibidas de V. E. y debia conducir el capitán de E. M. G. que las trajo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 7 de Octubre de 1841. = Excelentísimo Sr. = Juan de Quiroga y Apeolaza. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

*Al comunicaros, Leoneses, estos interesantes datos oficiales, tengo la mas grata satisfaccion en apresurarme á participaros tambien otras noticias no menos liasonjeras que me constan de un modo positivo acerca del feliz resultado que por todas partes se consigue desvratando los planes sediciosos de los enemigos de la patria. El rebelde General Leon que segun parece habia recibido credenciales de la ex-gobernadora Cristina para regentar el Reino, ha sido capturado por nuestras bizarras tropas y conducido á Madrid para ser juzgado y castigado con el rigor que su alto crimen merece. El General Concha, el Conde de Requena, el Brigadier Quiroga y Frias y otros muchos cabecillas de la nueva faccion moderada han sido presos tambien y sufrirán bien pronto el condigno escarmiento. Casi todas las tropas de nuestro valiente Ejército se mantienen fieles y leales al Gobierno constitucional de Isabel, y á la Regencia del Ilustre Duque de la Victoria; y los pocos individuos que la felonía y la maldad habia conseguido sorprender y seducir momentáneamente, van abandonando á sus perversos Gefes y regresando á las filas leales prestándose gustosos á la persecucion de los amotinados, cuyo exterminio total es inevitable. La inflexibilidad y el rigor contra los traidores son los medios mas seguros de nuestra salvacion; y dispuesto como está el Gobierno á emplearlos imparcialmente aplicando con severidad la ley, no puede ser dudoso el éxito que obtendrán tan criminales tentativas. No temo que semejantes maquinaciones se pretendan imitar en las demas provincias pacificas; pero si por desgracia en la de mi mando hubiese algun pérfido, algun infame vil seductor que quisiese promoverlas, viva seguro que la justicia obrará su imperio, y la cuchilla de la ley caerá rápidamente sobre su cabeza. Deseo como es justo evitar tan crueles, tan terribles aunque indispensables trances; y en prueba de ello, aduerto con toda*

*la franqueza y sinceridad que me es propia, que vigilo muy atentamente por la seguridad pública de la provincia, y que será muy difícil que á mis investigaciones puedan ocultarse los planes, proyectos ó maquinaciones que se fraguen por sigilosos que ellos sean. La proverbial sensatez de la inmensa mayoría de los habitantes de esta provincia, la lealtad, denuedo y patriotismo de la benemérita Milicia nacional y demas tropas que guardan diferentes puntos de ella, me inspiran una confianza ilimitada de que la conservacion del orden público se halla suficientemente asegurada. Esta misma persuasión hará contener las tramas insidiosas de los mal avenidos en el sistema de libertad y de justicia que venturosamente nos rije, y me atrevo por lo tanto á esperar que continuará inalterable la tranquilidad que por fortuna se disfruta.*

Leon 12 de Octubre de 1841. — José Perez.

### Gobierno político de la Provincia.

#### 4.º Negociado. — Núm. 522.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 30 de Setiembre último se sirve comunicarme lo siguiente:*

«Deseando sin cesar S. A. el Regente del Reino fomentar los diferentes ramos de nuestra riqueza, mejorando los elementos de su administracion, ha llamado entre otros muy particularmente su atencion la benéfica institucion de los pósitos que tan ópinos frutos ha dado en otros tiempos á nuestra agricultura. Observando que en el dia adolece dicha institucion de los defectos comunes á los establecimientos de su época y que está reducida por su organizacion actual á sistemáticos y embarazosos mas bien que metódicos y oportunos anticipos para las necesidades agrícolas en todos sus ramos; se ha penetrado de que necesita una variacion en su forma, y mayor estension en el movimiento de sus intereses materiales. De esta consideracion y de lo que ha manifestado en un luminoso informe la comision creada por el Gobierno con este objeto, se deduce naturalmente la conveniencia de convertirlos en Bancos de labradores que producirian á la agricultura medios inmensos de prosperidad y mejoras, teniendo presente la recomendacion hecha sobre el particular por el congreso de Diputados en la última legislatura; mas este pensamiento tan útil tiene que ceder por ahora á otras consideraciones político-económicas de gravedad, pues la instantánea transicion de esta riqueza sedentaria á la mas movable y activa, acarrearía inconvenientes y dificultades que solo el tiempo, el celo y la prudencia podrán superar. Por otra parte, si los buenos principios económico-administrativos han reformado ideas en cuya preponderancia se interesaron hasta las conciencias, las leyes existen sin embargo todavia y no permiten al Gobierno otra cosa que ser discreto por su parte, limitándose á ejercer su accion protectora para destruir los obstáculos que se opongan el acrecentamiento y prosperidad de estos establecimientos que siendo una propiedad de los pueblos, creados, conservados y mantenidos por sus vecinos y moradores, no permiten al Gobierno, interin las Cortes otra determinacion adopten, mas que aconsejar á estos propietarios el mayor y mejor aprovechamiento de sus existencias, dirigirlos é ilustrarlos sobre su mejor aplicacion, y facilitarles por conducto de las autoridades que tiene en las provincias los medios conducentes á alcanzar el noble fin que se propone.

En vista pues de todo se ha servido mandar prevenga á V. S. que procure promover en los pueblos de esa provincia de su mando el establecimiento de Bancos de Socorros para fomento de la agricultura y ganadería, empleando para ello los medios de persuasion que en esta materia abundan, para inculcarles la utilidad conocida de tales establecimientos, y el grande incremento que recibiría su prosperidad comun y privada si ingresasen en ellos las existencias de los referidos pósitos, por la indudable preferencia de este método, sobre el régimen administrativo á que en el dia estan sujetos.

Para realizar este pensamiento puede V. S. manifestar á los que hayan de interesarse en la formacion de los Bancos que el Gobierno y sus agentes, no exigirá á estos cantidad alguna, ni aun con condicion de inmediato reintegro; que no pagarán contribucion de ninguna especie por sus capitales ó acciones, y que interin el Gobierno propone á las Cortes las leyes que mas oportunas parecieren, en las reclamaciones, actuaciones y puntos contenciosos que ocurran en los Bancos se seguirá la legislacion que regia en los pósitos, conociendo en segunda instancia las audiencias del territorio, observándose los trámites breves que previene dicha legislacion; y finalmente con objeto de uniformar los Bancos de labradores en todas las provincias incluyo á V. S. copia de las bases principales que como mas conducentes al efecto ha presentado la comision nombrada por el Gobierno.

Por el celo que V. S. despliegue en persuadir é inculcar estos buenos principios económico-administrativos á los labradores y ganaderos de los pueblos de esa provincia y por el número de Bancos de Socorros que en su consecuencia se formen, podrá el Gobierno apreciar el interés con que mira V. S. el bienestar y prosperidad de aquellas beneméritas clases, que deben escitar en las autoridades superiores de las provincias el vivo interés de que en favor de ellas está animado S. A. el Regente del Reino.

De su orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

*Todo lo cual he acordado insertar en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad, no dudando que las benéficas miras del Ilustre Regente del Reino en obsequio de la clase agrícola serán acogidas y secundadas por los pueblos con el interés que á su grave utilidad corresponde. Convencido yo tambien de la importancia de un objeto tan grandioso, y cumpliendo los supremos preceptos del Gobierno de S. M. que tanto se desvela por cimentar sólidamente la prosperidad de todos sus súbditos, recomendaré al celo y sentimientos filantrópicos de la Excmo. Diputacion provincial la adopcion de medidas acertadas y prudentes para que en los pueblos que tan dignamente representan se realice el establecimiento de los Bancos de labradores, y tendré la mas grata satisfaccion en proteger ademas particularmente con mi autoridad en el círculo de mis atribuciones legales el mas seguro éxito de empresas tan sublimes y tan conducentes al bien público.*

Leon 8 de Octubre de 1841. — José Perez.

*Bases propuestas por la Comision de Bancos de labradores para la creacion y formacion de estos establecimientos en las capitales de provincia y demas pueblos de la Monarquía.*

1.ª El fondo de los Bancos se formará con el im-

parte de las acciones de los capitalistas particulares ó corporaciones que espontáneamente gusten interesarse, ó con las existencias de los pósitos; si los pueblos lo acordasen así, para lo cual los Gefe políticos escitarán á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y propietarios á que se interesen en esta institución.

2.<sup>a</sup> Para que los pueblos puedan subscribirse por mayor número de acciones, se recomienda eficazmente á los Ayuntamientos la enagenación á dinero de los predios rústicos y urbanos propios de los pósitos segun está mandado en la Real órden de 9 de Junio de 1833.

3.<sup>a</sup> La dirección de los Bancos será independiente del Gobierno y nombrada por los interesados en ellos, en junta general tenuta al efecto, presida para solo este acto por la autoridad superior local y la misma dirección fijará las bases de todas las operaciones incluso el interés de sus préstamos.

4.<sup>a</sup> Los vecinos de los pueblos cuyos pósitos hayan contribuido á la formación de los Bancos deben tener derecho preferente á ser socorridos en justa proporción á sus fondos y capitales que impusieron; y entre los vecinos del pueblo corresponde igual preferencia á los mas pobres y á los que pidan cantidades mas cortas, pero siempre bajo las garantías que acuerde la dirección del Banco.

5.<sup>a</sup> Se liquidarán anualmente las utilidades del Banco y los socios accionistas podrán dejar sus dividendos para aumentar su capital si lo permitiesen las operaciones del Banco; y los que correspondan á las acciones de los pueblos, si no se acumulan á sus capitales habrán de invertirse en objetos de utilidad comunal previamente justificada y autorizada con arreglo á las leyes vigentes.

6.<sup>a</sup> El importe de cada acción podrá ser el de mil reales en las capitales de provincia, y cuatrocientos en los demas pueblos de ellas. = Es copia.

Núm. 523.

*Don Joaquin Hicio Izquierdo, Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Leon y su provincia &c.*

Hago saber: Que para el día treinta del corriente y hora de las once de su mañana, se saca á segundo arriendo en la oficina de esta Intendencia, el de las rentas provinciales de los pueblos de Navatejera, Carbajal, Villaobispo, Villamoros de las Arregueras, Trobajo del Camino y Valdelafuente exceptuando al Puente del Castro, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía mayor de Rentas donde se admitirán posturas, por lo que hace á Carbajal y Villamoros de las Arregueras bajo los tipos señalados, y con respecto á los otros lo de diezmo y medio diezmo ejecutándose el último para el cuarto, el treinta de Noviembre próximo, la misma hora y sitio, y para que llegue á noticia de los licitadores que quieran interesarse en la referida subasta se fija el presente. Leon y Octubre nueve de mil ochocientos cuarenta y uno. = Joaquin H. Izquierdo. = Por mandado de su Sra., Ezequiel Gonzalez de Reyero.

Núm. 524.

*Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.*

Hállandose aprobado á favor de D. Gabriel Balbuena vecino de esta ciudad de Leon el remate

IMPRESA DE PEDRO MIÑON.

de foros, censos y otros derechos enfitéuticos pertenecientes al convento de religiosas de S. Narciso de Villoria por frutos y metálico del corriente año, se hace saber á todos los que los han pagado hasta ahora en esta Comision y sus subalternas lo verifiquen en las paneras del mismo convento y otros puntos en que esten obligados como lo hacian cuando se recaudaban por dichas religiosas ó al encargado en el mismo pueblo D. José Antonio Fernandez, sirviendo de gobierno que los débitos que tengan por años anteriores deben pagarse en esta Comision principal de Amortizacion y sus subalternas. Leon 6 de Octubre de 1841. = Vicente María Soto Saavedra.

Núm. 525.

*José Gonzalez Rodriguez Escribano por S. M. del Número perpetuo de esta villa de Ponferrada, y todas Rentas nacionales de ella y su partido &c.*

Certifico y doy fe: Que habiéndose aprehendido varios géneros de ilícito comercio en el lugar de Noceda de Cabrera sin reo en el día catorce de Mayo del corriente año por el Sargento de carabineros, D. Joaquin San Sirena, y la partida de su mando, se formó sobre ello la correspondiente causa, en la que por Auto de treinta de Junio, dado por los señores, Subdelegado, y Coasesor de Hacienda, se mandó sobreseer sin perjuicio de continuar el procedimiento, si apareciese persona contra quien dirigirlo, y se declaró el comiso de los géneros aprehendidos, previniendo se remitiese la causa en consulta á S. E. la Audiencia territorial, lo que se verificó; y en su vista por los señores Presidente y Magistrados de la Sala primera, se dió Real auto en dos del corriente, aprobando el de sobreseimiento, consultado, entendiéndose por ahora, las costas de oficio; y habiéndola devuelto á este Tribunal se proveyó Auto por el señor Subdelegado, en veinte del mismo para proceder el Domingo, veinte y seis del que rige, á la venta de los géneros en esta Administracion de Rentas, siendo los géneros que han de subastarse los siguientes: cincuenta y dos pañuelos de diferentes clases y colores, veinte y nueve varas de elefante, y quince varas de sarasa, fondo azul con flores.

Y para que así conste donde convenga, doy el presente que signo y firmo en esta expresada villa de Ponferrada, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno. = José Gonzalez Rodríguez.

ANUNCIO.

El día 17 de Setiembre último desapareció por la noche del pueblo de S. Cibrañ, jurisdiccion de Redipollos una yegua que se presume fue robada, de edad cerrada, pelo castaño obscuro, calzada de ambos pies y la mano derecho, careta, con un hierro en el anca,  $\frac{1}{2}$  de seis cuartas y media poco mas; la persona que sepa su paradero dará razon á Martin de la Vega vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos causados.